**N° 35**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos de la tarde del veintinueve de marzo de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas, y Castro Rodríguez.

**Artículo I**

Fueron leídos 1°: los recursos de Hábeas Corpus interpuestos por los reos Alberto Reyes Salazar y Miguel Ángel Pérez manifestando que desde el mes de febrero se encuentran presos a la orden del Alcalde de Esparta sin que se les haya dictado auto motivado de prisión en la causa que se les sigue por el supuesto delito de hurto en perjuicio de Juan Alvarado que por tal motivo y de acuerdo con la Ley de 12 de Noviembre de 1909 y artículos 306 307 y 308 del Código de Procedimientos Penales, interponen el recurso dicho; 2°. El informe del Alcalde de Esparta quien expone que en la sumaria seguida contra Alberto Reyes, Luis Arriola y Miguel Ángel Pérez se les dictó auto de detención provisional por hurto de dinero en perjuicio de Juan Alvarado por haber indicios, se resolvió: declarar sin lugar ambos recursos por constar del informe anterior que a los recurrentes se les ha dictado auto de detención en proceso por delito.